



Bruselas, 10 de diciembre de 2018
(OR. en)

15369/18

CLIMA 250
ENV 877
TRANS 631
MI 974

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	14120/18 + ADD 1
Asunto:	REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2400 y la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO ₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados = Decisión de no oponerse a la adopción

1. Puesto que las medidas consideradas se ajustan al dictamen del comité pertinente, la Comisión ha presentado al Consejo el mencionado proyecto de medidas¹ para su control con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo².
2. El Grupo «Medio Ambiente» ha estudiado el proyecto de medidas mediante el procedimiento escrito informal y ha convenido en que no hay motivos para que el Consejo se oponga a su adopción³.

¹ Doc. 14120/18 + ADD 1 - D058981/02 + anexos.

² Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

³ El artículo 5 *bis*, apartado 3, letra b), establece que el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá oponerse a la adopción de las medidas si estas exceden de las competencias de ejecución previstas en el acto de base, no son compatibles con el objetivo o el contenido dicho acto, o no respetan los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.

3. Por consiguiente, la Secretaría General propone que el Coreper recomiende al Consejo que confirme que no existe motivo alguno para oponerse al proyecto de medidas. Esto supone que, a no ser que el Parlamento Europeo se oponga, la Comisión podrá adoptar las medidas propuestas de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra d), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.
-